



Trujillo, 09 de Junio de 2025

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2025-GRLL-GGR

VISTO:

El expediente administrativo referido al recurso de apelación interpuesto por don **BENIGNO ARTURO FLORES VILLAVICENCIO**, contra la Resolución Denegatoria Ficta, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de fecha 29 de octubre del 2024, don BENIGNO ARTURO FLORES VILLAVICENCIO, solicita a la Gerencia Regional de Educación La Libertad, solicita el reintegro devengado y pago de la continua de retribuciones de fondos de asistencia y estímulos otorgados por el D.U. N° 088- 2001, desde de 21 de julio del 2001 hasta el 30 de julio del 2023, los devengados e intereses legales;

Mediante Oficio N° 018991-2024-GRLL-GGR-GRE de fecha 17 de diciembre del 2024, se comunica al recurrente que ya existe la Resolución Gerencial Regional N° 204-2024-GRLL-GGR-GRE, de fecha 18 de enero del 2024, que ha denegado su solicitud de reintegro devengado y pago de la continua de retribuciones de fondos de asistencia y estímulos otorgados por el D.U. N° 088- 2001, desde de 21 de julio del 2001 hasta el 30 de julio del 2023, los devengados e intereses legales; por lo que, ya no es posible atender nuevamente dicha solicitud por el mismo concepto;

Mediante Notificación Electrónica (vía correo institucional), de fecha 18 de diciembre de 2024, se notificó al administrado el contenido del oficio indicada en el párrafo precedente;

Con fecha 08 de enero del 2024 (conforme se advierte del Sistema de Gestión Documentaria SGD del Gobierno Regional), el administrado interpuso recurso de apelación contra el Oficio N° 018991-2024- GRLL-GGR-GRE de fecha 17-12-2024;

De la revisión del expediente administrativo se advierte que el recurso de apelación interpuesto contra el Oficio N° 018991-2024-GRLL-GGR-GRE, de fecha 17 de diciembre del 2024, ha sido presentado dentro del plazo legal y cumple con los requisitos de forma establecidos en el artículo 218°, 220° y 221° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General;

De manera preliminar, cabe precisar que, de acuerdo al PRINCIPIO DE LEGALIDAD previsto en el numeral 1.1 del inciso 1) del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”; en este sentido, la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro del marco de las normas, principios y parámetros legales que establece nuestro ordenamiento jurídico vigente, debiendo actuar sólo dentro de los límites y facultades que el propio marco normativo le impone;

En este entendido, el numeral 1) del artículo 218° del Texto único Ordano de La Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe: “Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración b) Recurso





de apelación”; y en su numeral 2) establece: “El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios;

Así también, el artículo 212° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe: “Acto Firme: Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto”;

Sobre el particular, resulta pertinente señalar que la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000133-2022- SERVIR-PE, de fecha 22 de agosto del 2022, ha indicado que “un acto administrativo firme no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o proceso contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos perentorios para ejercer el derecho de contradicción, tampoco pueden alegarse reclamaciones o instrumentos procesales análogos a lo resuelto en el acto firme”;

Ahora bien, respecto al fondo del asunto, de autos se advierte que la Gerencia Regional de Educación La Libertad, ya habría emitido pronunciamiento al recurrente sobre la pretensión de reintegro devengado y pago de la continua de retribuciones de fondos de asistencia y estímulos otorgados por el D.U. N° 088- 2001, los devengados e intereses legales, mediante Resolución Gerencial Regional N° 204 -2024-GRLL-GGR-GRE, de fecha 18 de enero del 2024, la misma que denegó dicha solicitud; hecho que ha sido efectivamente corroborado mediante Informe Escalafonario N° 294-2024 emitido por el área de Escalafón de la Gerencia Regional de Educación La Libertad- GRELL, adjunto al presente expediente;

Asimismo, se advierte que dicha Resolución Gerencial Regional N° 204-2024-GRLL-GGR-GRE, de fecha 18 de enero del 2024, fue válida y oportunamente notificada mediante constancia de Notificación de fecha 13 de febrero del 2024, directamente al impugnante BENIGNO ARTURO FLORES VILLAVICENCIO, conforme a las disposiciones previstas en el artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444;

De otra parte, se tiene que desde la fecha de notificación de la Resolución Gerencial Regional N° 204-2024-GRLL-GGR-GRE (18/01/2024) el recurrente nunca interpuso recurso impugnatorio alguno contra dicho acto administrativo; por lo que, existiendo un plazo legal perentorio en que se facultó a la impugnante para interponer su recurso de apelación (15 días hábiles) y habiendo vencido en demasía dicho plazo sin que haya ejercido su derecho de contradicción, dicha Resolución Gerencial Regional N° 204-2024-GRLL-GGR-GRE quedó firme, con calidad de cosa juzgada decidida;

En este sentido, si el impugnante ha planteado nuevamente su solicitud de reintegro de la bonificación por preparación de clases y evaluación, devengados e intereses legales, petitorio que ya ha sido dilucidado y resuelto anteriormente por la Gerencia Regional de Educación La Libertad a través de la Resolución Gerencial Regional N° 204-2024-GRLL-GGR-GRE, de fecha 18 de enero del 2024, dicha solicitud no puede ser atendida porque ya fue resuelta anteriormente, habiéndose extinguido los plazos perentorios para ejercer el derecho de contradicción (en su oportunidad); por tanto, no resultan aceptables las alegaciones o reclamaciones a lo resuelto en el acto firme; pues, el estimarlas implicaría un claro cuestionando a lo ya resuelto por la administración pública (contra el acto administrativo firme) y peor aún, una grave vulneración a nuestro ordenamiento jurídico vigente;

En definitiva, en estricta observancia de los principios de Legalidad y Seguridad Jurídica, la nueva solicitud del impugnante de reintegro





devengado y pago de la continua de retribuciones de fondos de asistencia y estímulos otorgados por el D.U. N° 088- 2001,, debe ser rechazada liminarmente; correspondiendo declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto contra el oficio N° 018991-2024- GRLL-GGR-GRE, de fecha 17 de diciembre del 2024, al haber adquirido la Resolución Gerencial Regional N° 204-2024-GRLL-GGR-GRE, la calidad de acto firme;

Que, en mérito a la Resolución Ejecutiva Regional N°157-2023-GRLL-GOB, de fecha 8 de febrero de 2023, el Gobernador Regional de La Libertad delega al Gerente General Regional diversas atribuciones y competencias, dentro de los cuales está comprendido los que resuelven recursos de apelación contra actos emitidos por las Gerencias Regionales, como es el presente caso que nos atañe en el presente análisis;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783- Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Legal N° 0038-2025-GRLL-GGR-GRAJ-AMVG y con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por el recurrente don **BENIGNO ARTURO FLORES VILLAVICENCIO**, contra el Oficio N° 018991-2024- GRLL-GGR-GRE de fecha 17 de diciembre del 2024; conforme a los argumentos fácticos y jurídicos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR como **ACTO FIRME** la Resolución Gerencial Regional N° 204-2024-GRLL-GGR-GRE, conforme a lo dispuesto en el artículo 212° de la ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia Regional Educación La Libertad y a la parte interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
HERGUEIN MARTIN NAMAY VALDERRAMA
GERENCIA GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

